

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 96/2016, POR LA QUE SE REGULA LA FORMACIÓN EN MATERIA DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.**1. Fundamentación y objeto del informe.****1.1. Denominación o título del plan a la norma.**

Orden por la que se desarrolla el Decreto 96/2016, por la que se regula la formación en materia de aplicación de productos fitosanitarios.

1.2. Contexto legislativo.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

1.3. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quien se remite.

En respuesta a lo requerimientos citados arriba, el Instituto de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria, y de la Producción Ecológica de Andalucía (en adelante IFAPA), emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Orden por la que se desarrolla el Decreto 96/2016, por la que se regula la formación en materia de aplicación de productos fitosanitarios, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de disposición, el IFAPA para la emisión del Informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

2. Identificación de la pertinencia de género de la norma o plan.

Esta disposición desarrolla, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el contenido regulado por el Decreto 96/2016 sobre la tipología y el contenido de los cursos de formación en materia de uso sostenible y aplicación de productos fitosanitarios para las personas cuya actividad profesional esté relacionada con su manejo y aplicación para lo que se requiere una formación mínima y específica, así como la expedición, cuando proceda, del diploma correspondiente.

Con fecha 21 de octubre de 2009, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron dos actos legislativos que modificaban la normativa hasta entonces en vigor en materia de comercialización y utilización de productos fitosanitarios, incorporando los postulados de la estrategia para el uso sostenible de plaguicidas y atendiendo a lo establecido en el VI Programa Comunitario de Acción Medioambiental. Estos actos son el Reglamento (CE) n.º 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo, y la Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Por otra parte, la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, ha establecido la base jurídica en materias de comercialización y utilización de productos fitosanitarios, así como en las relativas a la racionalización y sostenibilidad de su uso, que no tuvieron desarrollo normativo en previsión de divergencias con la normativa comunitaria pendiente de surgir en aplicación de la estrategia sobre el uso sostenible de plaguicidas.

Mediante el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, se procede al desarrollo normativo de la referida Ley 43/2002, de 20 de noviembre, y se traspone el resto de la Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.

Pero como sucede con cualquier cuerpo legislativo de primer orden, éste no puede sino limitarse a establecer las líneas generales de actuación en el sector a regular, fijando las bases y principios de lo que deberá ser desarrollado con posterioridad de manera pormenorizada y atendiendo a la profusa casuística.

Así, a un nivel inferior, se encuentra el Decreto 96/2016, de tres de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La disposición transitoria segunda del citado Decreto establece que la Consejería competente en materia de agricultura regule mediante Orden el procedimiento de acreditación de entidades, profesorado y desarrollo de los cursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.

El contenido de la Orden que nos ocupa, en desarrollo del Decreto 96/2016 de 3 de mayo, viene a establecer, a lo largo de su articulado, las líneas generales a las que se tiene que ajustar la celebración de los cursos sobre aplicación de productos fitosanitarios en nuestra Comunidad Autónoma.

Así, con independencia de los aspectos generales, está previsto que la Orden se ocupe de los distintos ámbitos que comprende la organización, impartición, desarrollo y gestión de los referidos cursos. Se ajustan las condiciones a las que debe someterse cualquier entidad física o jurídica que pretenda la impartición de los cursos, las infraestructuras con las que debe contar y el personal docente necesario para garantizar la impartición de una docencia de calidad.

Desde el punto de vista del alumnado, se regulará las garantías para que la formación recibida sea de calidad y en las condiciones adecuadas; se clasificarán en función de las actividades profesionales que realicen o para las que se estén formando, se establece el régimen de exámenes y la forma de celebración de éstos, etc.

Además, se establece el régimen de expediciones de títulos, las modalidades de cursos, exenciones en su caso, el horario, el material didáctico, el contenido de los mismos, así como multitud de aspectos que deben recogerse para un adecuado desarrollo del Decreto 96/2016.

En definitiva, la presente Orden significa un punto más en el cumplimiento del compromiso adquirido por nuestra legislación y viene a establecer el régimen jurídico que deberá aplicarse a cuantos cursos sean organizados y desarrollados dentro de la temática a la que se ciñe la presente Orden, la formación en materia de aplicación de productos fitosanitarios.

Teniendo en cuenta que el mismo no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, ni afecta al acceso a los recursos ni incide en la modificación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **NO PERTINENTE.**

3. Valoración del impacto de género de la norma.

El Proyecto de Orden por la que se desarrolla el Decreto 96/2016, por la que se regula la formación en materia de aplicación de productos fitosanitarios, no viene a afectar a la igualdad entre mujeres y hombres.

Con carácter general, el Proyecto de Orden hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. El documento reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

La jefa del Servicio de Formación y Transferencia de Tecnología

Fdo.: María Isabel López Infante

El presidente del IFAPA.

Fdo.: Jerónimo José Pérez Parra